

**Orden de 15 de enero de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas de transporte y comedor a centros privados concertados de educación especial para el curso 2007/2008.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80 que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y apoyos precisos que les garanticen su escolarización.

A fin de cumplir dicho objetivo y colaborar en la debida escolarización del alumnado con necesidades educativas específicas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha acordado prestar una atención preferente en los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, al alumnado de Centros Privados Concertados de Educación Especial.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 127/2007 de 17-07-2007, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, DISPONGO

**Primero.- Objeto de la convocatoria y destinatarios**

Convocar ayudas de transporte y comedor para el curso escolar 2007/2008, destinadas a financiar el coste del desplazamiento diario y el servicio de comedor escolar de los alumnos y alumnas matriculados, por necesidades de escolarización específica, en Centros Privados Concertados de Educación Especial, en las modalidades que se detallan:

**A) Ayudas de transporte a los Centros**

A.1) Ayuda a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, cuando el servicio de transporte escolar sea prestado por estos Centros con vehículos de su propiedad.

A.2) Ayuda a los Centros Privados Concertados de Educación Especial cuando el servicio de transporte escolar sea contratado por éstos con empresas del sector.

**B) Ayudas individuales de transporte y comedor al alumnado.**

B.1) Ayuda individual de transporte escolar para alumnos y alumnas escolarizados en Centros Privados Concertados de Educación Especial que por carecer de ruta de transporte escolar se desplazan por sus propios medios o, utilizando ruta de transporte gestionada por el Centro, residen a más de 2 kms. de la parada más próxima a su domicilio habitual.

B.2) Ayuda individual de comedor escolar para alumnos y alumnas usuarios de este servicio que se encuentran escolarizados en Centros Privados Concertados de Educación Especial con jornada de mañana y tarde.

En los Centros con jornada continuada tendrán igualmente derecho a la ayuda de comida al mediodía el alumnado que permanezca en el Centro realizando actividades programadas por el Consejo Escolar, en sesión de tarde. En estos Centros la expedición de regreso del transporte escolar será única y su horario lo determinará igualmente el Consejo Escolar, en función de dichas actividades.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación**

La presente Orden será de aplicación a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de Castilla-La Mancha y al alumnado de los mismos con residencia en esta Comunidad Autónoma.

### **Tercera.- Importe de las ayudas**

El importe máximo de las ayudas de transporte y comedor a conceder en la presente convocatoria será de 755.040 €.

A ) Ayudas de transporte a los Centros.

La cuantía máxima de la ayuda de transporte a cada Centro será de 92.200 €. Su importe se calculará, previa la presentación de presupuesto económico con desglose de los gastos que a continuación se detallan, ajustados a los criterios siguientes:

Modalidad A.1)

- Gastos de personal :

- conductor y acompañante, de acuerdo con el Convenio vigente del sector y horas de duración de la ruta de transporte escolar.

- Gastos del autocar :

- Amortización: hasta el 30% de la cuota anual de amortización. Esta cuota será calculada aplicando la siguiente fórmula:  $Q = (Va - Vr) / N$   
Va = Valor de adquisición del vehículo abonado por el Centro, una vez deducidas las posibles ayudas recibidas para su adquisición.  
Vr = Valor residual del vehículo  
N = Plazo de amortización  
Q = Cuota anual de amortización
- Combustible: calculado en función del coste medio por tipo de vehículo y precio combustible año anterior, así como número de kms de cada ruta.
- Mantenimiento: calculado en función del coste medio por kilómetro.
- Gastos de seguros obligatorios.

Modalidad A.2)

- Importe de los contratos suscritos con Empresas del sector, ajustados a la Orden de 30 de mayo de 2000 (DOCM de 13 de junio) por la que se

establecen las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar y se aprueban las tarifas máximas de aplicación, éstas actualizadas por Orden de 18 de mayo de 2007 (DOCM de 5 de junio).

- Importe del gasto del acompañante, en aplicación del convenio vigente y proporcional a las horas de duración de la ruta de transporte contratada.

B) Ayudas individuales de transporte y/o comedor al alumnado.

Modalidad B.1)

El importe máximo de las ayudas individuales de transporte escolar al alumnado se calcularán de acuerdo con las siguientes cuantías:

Hasta 10 kms. ....	290 euros/curso escolar
De más de 10 a 15 kms..	423 “
De más de 15 a 30 kms..	517
De más de 30 kms. ....	582 “

La cuantía máxima de las ayudas para transporte fin de semana será de 418 euros/curso escolar.

La distancia a efectos de concesión de la cuantía de estas ayudas, será la existente entre su Centro docente y el domicilio habitual del alumno, alumna, o de éste a la parada de transporte escolar más próxima.

Modalidad B.2)

El importe máximo de las ayudas individuales de comedor escolar será de 844 euros/ curso escolar por alumno, alumna.

#### **Cuarta. Requisitos:**

4.1) Los Centros Privados Concertados de Educación Especial beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria, quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener concierto educativo en Educación Especial para el curso escolar correspondiente a la convocatoria.
- Prestar el servicio de transporte escolar al alumnado gratuitamente, así como llevar a cabo su gestión de conformidad con la normativa vigente: Orden 30 de mayo de 2000, modificada por la de 18 de mayo de 2007 (DOCM de 05-06-2007). Real Decreto 443/2001 de 27 de abril (BOE 02-05-01) y Orden de 22 de junio de 2004 (DOCM de 19 de julio).

4.2) El alumnado beneficiario de las ayudas reguladas en esta convocatoria queda obligado a los siguientes requisitos:

- Estar escolarizado en el Centro Concertado de Educación Especial más próximo a la residencia del alumno o alumna, adecuado a las características de

sus necesidades educativas y pedagógicas, de acuerdo con la Resolución de la Comisión Provincial de Escolarización.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas a través de esta convocatoria, centros y alumnado, quedan obligados a tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha así como a hacer declaración de la no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Queda exento de esta declaración el alumnado escolarizado en el nivel de Educación Básica Obligatoria.

### **Quinta: Solicitudes y documentación**

#### 5.1) Por los Centros solicitantes:

Las solicitudes de ayudas de transporte Modalidad A) se cumplimentarán por los Centros Privados Concertados de Educación Especial en modelo ANEXO I-A) de esta Orden y se presentarán en el Registro de los Servicios Centrales de esta Consejería, c/ Bulevar del Río Alberche s/n -Toledo- sin perjuicio de la posibilidad de ser presentadas por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- Mediante FAX a la Consejería de Educación y Ciencia-Secretaría General - nº 925 26 56 49
- Mediante llamada al teléfono 012.
- Mediante el envío telemático de los datos, cumplimentando dicho Anexo I-A) de solicitud, publicado en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia: [www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es):

El Centro podrá aportar junto con el Anexo de solicitud, o posteriormente cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Anexo II, por cada ruta de transporte escolar prestada por el Centro.
- Anexo III, por cada ruta de transporte escolar contratada por el Centro con empresas del sector.
- Presupuesto económico con detalle de previsión de gastos justificables de transporte escolar, ajustados a los criterios que se indican en la base tercera de esta Orden.

#### 5.2) Por el alumnado solicitante:

La solicitud de ayudas de transporte y/o comedor, modalidad B) se cumplimentarán por los progenitores del alumnado peticionario en el modelo ANEXO I-B) de esta Orden y se presentarán en su Centro escolar, sin perjuicio de la posibilidad de ser presentada por cualquiera de los medios indicados en el apartado anterior.

### **Sexta. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes para los Centros y alumnado, será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el DOCM.

## **Séptima.- Procedimiento**

1. Al objeto de cuantificar los importes de las ayudas a conceder en esta convocatoria, los Centros privados Concertados de Educación Especial, deberán remitir a la Secretaria General la documentación no aportada a que se hace referencia en la base 5.1) de esta Orden, así como las solicitudes, Anexos IB) del alumnado peticionario de ayudas individuales de transporte y comedor y Anexos cumplimentados que se relacionan:

-Anexo IV, propuesta de alumnos y alumnas peticionarios, como posibles beneficiarios de la ayuda individual de transporte.

-Anexo V, propuesta de alumnos y alumnas peticionarios, como posibles beneficiarios de la ayuda individual de comedor.

2. Recibidas las solicitudes y documentos de los Centros Privados Concertados de Educación Especial, la Secretaria General examinará la documentación aportada y su adecuación a los requisitos exigidos en la presente Orden.

3. Valorado cada expediente este Órgano gestor dictará propuesta provisional de resolución de ayudas concedidas. Del importe de las ayudas correspondientes a cada Centro y alumna o alumno, en las modalidades a que se hace referencia en la base primera de esta Orden, A) y B), le serán deducidas las cuantías de las ayudas o becas que para el mismo concepto hayan recibido de otras Administraciones o entes públicos o privados. Esta propuesta será remitida al Centro, con la relación de documentos que en cada caso puedan quedar pendientes de aportar. En aquellas solicitudes presentadas por fax, 012 o vía telemática se le adjuntará la solicitud, para obtener su firma manuscrita.

4. Examinada la nueva documentación aportada por el Centro se dictará por la Secretaria General, por delegación del Consejero de Educación y Ciencia, Resolución de ayudas concedidas o denegadas, en virtud de lo dispuesto en esta Orden de convocatoria. El plazo máximo de resolución y notificación de la presente convocatoria, será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base sexta de la presente Orden, transcurrido el cual sin dictarse resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

La relación de beneficiarios y ayudas concedidas se publicará en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

## **Octava. Abono de las ayudas**

El abono de las ayudas concedidas en esta Orden, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1802.423A.48711 del año 2008.

8.1) Pagos a los Centros subvencionados

El pago de las ayudas de transporte, modalidad A) de la base primera, concedidas a los Centros al amparo de lo dispuesto en esta Orden, se abonarán en dos plazos en la cuenta bancaria del Centro:

Un primer pago del 50%, a partir de la publicación en el DOCM de la Resolución de esta convocatoria.

Un segundo pago del 50% a la finalización del presente curso escolar, previa la presentación de la documentación a que se hace referencia en la base novena de esta Orden.

## 8.2) Pagos al alumnado subvencionado

El abono de las ayudas individuales de transporte y/o comedor al alumnado beneficiario, se realizará una vez finalizado el curso escolar, a través de pago único en la cuenta bancaria facilitada por sus progenitores.

Los alumnos y/o alumnas beneficiarios de las ayudas individuales de comedor, que no hayan abonado al Centro el coste de este servicio en el curso escolar 2007/08, podrán ceder los derechos de cobro al Centro en el que se encuentra escolarizado, cumplimentando el apartado correspondiente en su solicitud, en el que autoriza a la dirección de su centro escolar, a percibir el importe de la ayuda.

## **Novena.- Justificación de las ayudas**

### 1. Justificación por los Centros Concertados de Educación Especial :

A la finalización del curso escolar 2007/2008, fecha límite 15 de julio, los Centros Concertados de Educación Especial deberán justificar que la subvención concedida al Centro en la modalidad A) de la Base primera ha sido destinada para financiar el transporte de su alumnado, mediante la presentación de una memoria y documentación fehaciente de los gastos justificables.

## **Décima.- Obligaciones de los beneficiarios**

### Obligaciones de los Centros

- Realizar la gestión del comedor escolar prestado o contratado por el Centro, de conformidad con la Orden de 2 de marzo de 2004.
- Facilitar a la Consejería de Educación y Ciencia, toda información referida a los servicios educativos de transporte y comedor escolar utilizados por el alumnado del Centro, así como becas o ayudas que hayan recibido de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

### Obligaciones del alumnado

- Dar información al Centro de cualquier otro tipo de ayudas económicas para los respectivos servicios de transporte y/o comedor, recibidas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados.

## **Undécima- Compatibilidad**

Las ayudas concedidas al Centro docente, al objeto de bonificar al alumnado usuario del servicio de transporte escolar prestado o contratado por él, serán compatibles con todas aquellas otorgadas por otras Administraciones Públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del servicio.

Las ayudas individuales del comedor concedidas al alumnado, serán compatibles con todas aquellas otorgadas por otras Administraciones públicas o privadas para un mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere la cuantía máxima de 7,41 €.

Las ayudas individuales de transporte para aquellos alumnos y alumnas que no cuenten con ruta de transporte escolar establecida por el Centro y se desplacen por sus propios medios, serán incompatibles con todas aquellas otorgadas por otras Administraciones públicas o privadas y destinadas para este mismo fin.

## **Decimosegunda.-Modificación y reintegro**

1- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de su concesión.

2- Los beneficiarios de las presentes ayudas quedarán sujetos a las prescripciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas total o parcialmente y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía establecida por el artículo 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos previstos en el 37 de la citada Ley.

4- Los beneficiarios de ayuda quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 80 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en la redacción dada por la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, de modificación parcial de la misma.

5- La aplicación y contabilización de los fondos procedentes de la Consejería de Educación y Ciencia, estarán sometidos a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y funcionamiento de dicho Órgano.

## **Disposición Adicional.**

Con carácter excepcional, serán beneficiarios de ayudas individuales de transporte y comedor, en iguales condiciones que el resto del alumnado con derecho a las mismas, los alumnos y alumnas empadronados con anterioridad

al 1 de enero de 2006 en localidades de Castilla-La Mancha limítrofes con otras Comunidades Autónomas que, por razones de escolarización debidamente acreditadas e informadas favorablemente por la Inspección Educativa, cursen estudios de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria en Centros Privados Concertados de Educación Especial de esas otras Comunidades Autónomas.

**Disposiciones Finales:**

Primera. Se faculta a la Secretaria General para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de enero de 2008

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO